

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 07 de septiembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Doctor Pablo Ahumada Rojas dentro del término legal establecido para ello el 11 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición en contra del auto que ordenó subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Susa Cundinamarca y que fuere notificado por estado 57 de 09 de agosto de 2021 cuyo término para recurrir transcurrió desde el 10 al 12 de agosto de los corrientes, del cual por secretaria se corrió traslado del conforma al artículo 110 del C.G.P. sin que se hiciere pronunciamiento alguno respecto al mismo. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
AI0166
Rad. 2021-00001
Proceso Despacho Comisorio
Interesado: Javier Antonio Robayo Pineda y otros
Causante: Ana Lucinda Pineda de Robayo
Comisorio 001
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene Cundinamarca
Decisión Resuelve Reposición

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. VISTOS

1.1. Surtido el traslado del recurso de reposición interpuesto, por la señora OFELIA ROBAYO PINEDA con mediación de apoderado judicial, en contra del auto mediante el cual se dispuso subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Susa Cundinamarca para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la carrera 2 N° 6-145; carrera 3 N° 7-44/46 del municipio de Susa a los herederos JAVIER ANTONIO, DORIS, PATRICIA y OFELIA ROBAYO PINEDA ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, dentro la Sucesión de la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO, notificado en estado del 9 de agosto de 2021, procede el despacho a desatarlo para decidir lo que en derecho corresponda.

2. DEL RECURSO

2.1. La inconformidad del recurrente consiste en que considera que conforme a lo preceptuado por la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, más exactamente en sus artículos 204 y 205 que consagran las competencias de las autoridades de policía, no se les faculta para cumplir comisiones de carácter judicial ordenadas por los Jueces de la Republica, por lo cual solicita se reponga la decisión atacada y se devuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. De lo contrario se ratificará en su pronunciamiento.

3.2. En el presente asunto el **problema jurídico** que debe resolver el despacho consiste en determinar si la Alcaldía Municipal de Susa tiene competencia para auxiliar la comisión consistente en llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la carrera 2 N° 6-145; carrera 3 N° 7-44/46 del municipio de Susa a los herederos JAVIER ANTONIO, DORIS, PATRICIA y OFELIA ROBAYO PINEDA, que le fue ordenada por este despacho.

Al respecto, la ley 2030 de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 en sus artículos 2 y 3 consagra:

“ARTÍCULO 2. Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”

3.3. De manera que no es necesario hacer mayores elucubraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente, puesto que las normas que invoca en su recurso fueron derogadas por la Ley 2030 de 2020, norma que incluye como atribución de los alcaldes, la de ejecutar la comisión ordenada en el presente asunto y además lo faculta delegar dicha comisión en la autoridad correspondiente, por lo que no se repondrá la decisión atacada.

3.4. Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto objeto de esta decisión en lo que respecta a su fecha, como quiera que por error humano se consignó 06 de diciembre de 2021 siendo lo correcto 6 de agosto de 2021, por tanto, se tendrá para todos los efectos legales que el auto en comento se encuentra adiado de 6 de agosto de 2021. Cabe anotar, que la notificación por estado se surtió el 9 de agosto de 2021 y oportunamente se interpuso el recurso que en esta decisión se está resolviendo, con lo que se constata que no se configura ninguna nulidad o irregularidad procesal, amén de la efectiva notificación de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto mediante el cual se dispuso subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Susa Cundinamarca para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la carrera 2 N° 6-145; carrera 3 N° 7-44/46 del municipio de Susa, ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, Cundinamarca dentro la Sucesión de la causante ANA LUCINDA PINEDA DE ROBAYO calendado 6 de agosto de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha consignada en el auto notificado por estado del 9 de agosto de 2021 visible a folios 15 y 16 del expediente, la cual corresponde al 6 de agosto de 2021, por lo explicado.

TERCERO: LÍBRESE Y REMÍTASE por Secretaría el DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la Alcaldía Municipal de Susa Cundinamarca, a través de la dirección electrónica correspondiente.

CUARTO: Una vez efectuada la diligencia, hágase la devolución de las mismas a este despacho.

QUINTO: por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 66.
De hoy **08 de septiembre de**
2021
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b769efcfb1401130fc895801730b1f26e7d77f3524344b603a1957856bf0ec48
Documento generado en 07/09/2021 04:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>